

#148

7814

NOMBRE

DIRECCION

4 junio/71



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Contrato entre el Estado Dominicano y la
firma "Molinos del Norte, C. por A."

26 de Mayo de 1971. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18086

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

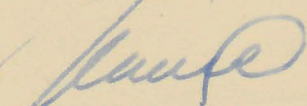
10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.543, de fecha 26 de mayo de 1971, pláceme informarle, que la - Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte C. por A.", ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.148.

Muy atentamente,


Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18086

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.543, de fecha 26 de mayo de 1971, pláceme informarle, que la - Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte C. por A.", ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.148.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18086

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

10 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.543, de fecha 26 de mayo de 1971, pláceme informarle, que la - Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte C. por A.", ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.148.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.--

JRR
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000273

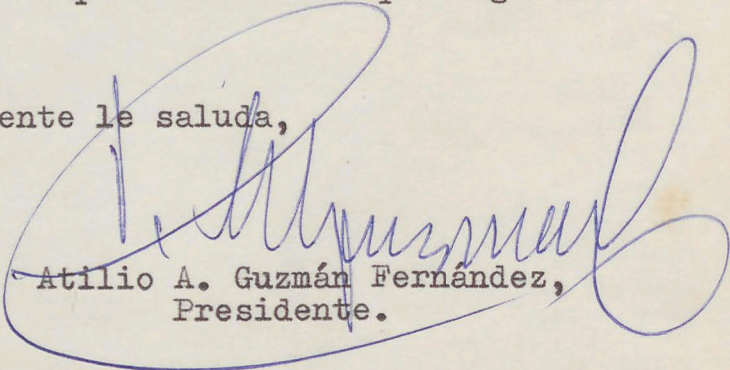
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

aprobado
26 Mayo / 71

000273

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO :

Celebrado entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud de un poder especial otorgádole por el Señor Presidente de la República en fecha veintiseis (26) de abril del año mil novecientos setenta y uno 1971, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y, de la otra parte, Molinos del Norte, C. por A., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en una casa sin número de la Avenida José Eugenio Kundhart, de la ciudad de Puerto Plata, Municipio y Provincia de Puerto Plata, representada por su Presidente y Secretario, señores Rafael Sánchez Cabrera, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con cédula personal de identidad No.2975, serie la., y doctor Federico C. Alvarez hijo, dominicano mayor de edad, casado,

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

Primer 19 71

REGISTRADA con el Número

21 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de

200 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 25 de mayo 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Contrato intervenido entre el Estado Dominicana
y la firma "Molinos del Norte, C. por A".

abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con cédula personal de identidad No. 38684, serie 31, la que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará LA COMPANIA.

Antes de consignar los acuerdos objeto del presente acto, las partes formulan las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: LA COMPANIA es cesionaria de otra empresa que tenía instalado un molino de trigo en la ciudad de Puerto Plata, desde el año 1922, y se ha constituido con la finalidad principal de instalar una industria para la elaboración de semolina, harina de trigo y sus subproductos, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional, y de manera especial, para la producción de semolina de especial calidad para la industria nacional de pastas alimenticias;

POR CUANTO: LA COMPANIA ha obtenido concesiones de EL ESTADO, desde el año 1962, para la instalación de su industria y, como consecuencia de las mismas, las maquinarias necesarias para esos fines fueron importadas durante los años de 1963 y 1964;

POR CUANTO: LA COMPANIA ha vencido las dificultades económicas que tuvo inicialmente y está terminando la construcción del edificio donde se instalan actualmente sus maquinarias y deberá iniciar su funcionamiento en las próximas semanas, período durante el cual también se terminará la instalación de los silos necesarios para el almacenamiento del trigo;

POR CUANTO: LA COMPANIA ha sido exonerada del pago de todos "los derechos e impuestos de importación de trigo en grano que necesi-



1^a

LEGISLATURA DEL

Dud

19 71

REGISTRADA con el Número

237

del Libro Letra

D

de

la Cámara de Diputados, y consta de

200

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Sanle Domingo de Guzmán, 25 de mayo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la firma "Molinos del Norte, C. por A".

te para los molinos de esa empresa", conforme disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo y fechadas 19 de noviembre de 1962; 19 de noviembre de 1963, y 24 de marzo de 1969;

POR CUANTO: LA COMPANIA no ha estado en condiciones de hacer provecho de las aludidas concesiones por no haber terminado las instalaciones de sus maquinarias hasta la fecha;

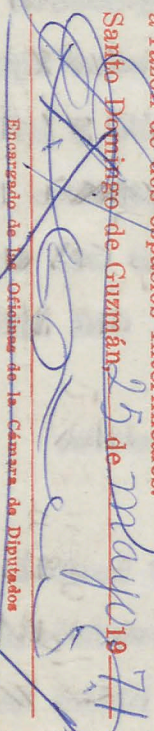
POR CUANTO: LA COMPANIA está realizando investigaciones experimentales destinadas a promover la siembra de variedades de trigo que han logrado gran éxito en países como La India y el sur de México, con el respaldo de la FAO, todo lo cual permitiría que, después de seleccionar las variedades viables en nuestro clima, se produjere trigo en el país que sustituya total o parcialmente las actuales importaciones;

POR CUANTO: Para la ejecución de los fines indicados, de evidente interés social y de marcado beneficio para la economía de la región Norte y del país en general, resulta indispensable que LA COMPANIA - cuente con las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades como las que les ha concedido a ella el Poder Ejecutivo y las consignadas en el contrato vigente entre EL ESTADO y MOLINOS DOMINICANOS, C. POR A., las cuales se establecen en el presente contrato, y pueden serles otorgadas en virtud de las previsiones del artículo 110 de la Constitución y 19 de la Ley 299 del 23 de abril del 1968.

POR TANTO: Las partes pactan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, e iniciar su producción de semolina y harina de trigo así como sus derivados, en un plazo no menor de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación del presente -



1^a
 LEGISLATURA DEL Ord. 847 19 71
 REGISTRADA con el Número _____
 en el folio 231 del Libro Letra _____ de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
240 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 25 de mayo 19 71

 Encargado de los Oficios de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la firma "Molinos del Norte" C. por A.

PAG. 4

contrato por el Congreso Nacional.

SEGUNDO: La COMPANIA podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeras.

TERCERO: LA COMPANIA se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo en las regiones del país apropiadas para ello, comprometiéndose a aportar su asesoramiento técnico a los agricultores nacionales que desearan dedicarse a tales cultivos y a realizar todo cuanto esté a su alcance para fomentar la siembra en el país de variedades de trigo apropiadas.

CUARTO: LA COMPANIA se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el mercado y deberá obtener la autorización previa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, antes de efectuar cualquier cambio en los precios de venta de sus productos.

QUINTO: EL ESTADO, en interés de facilitar el desarrollo de la industria de LA COMPANIA cuyo origen data del año 1922, y en consideración del evidente interés social de la misma, conviene en que el trigo en grano, hasta 12.000 toneladas métricas por año calendario; las substancias para laboratorio; y, los aditivos, o sea, bromatos, vitaminas, enzimas y blanqueadores, que sean necesarios a LA COMPANIA para los fines de su industria, sean exonerados, por el término del presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa, contribución y toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal.

LA COMPANIA por su parte, se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar sus necesidades, hasta donde sea factible, con productos nacionales, en calidad adecuada y en cantidades suficientes.

SEXTO: LA COMPANIA deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de los bienes aludidos en el artículo que antecede, necesarios para completar la instalación y mantener el buen funcionamiento de la industria. Las exoneraciones aludidas en el artículo que antecede no incluyen los impuestos o derechos sobre importación de vehículos de motor, así



1^a
LEGISLATURA DEL 19 71

REGISTRADA con el Número 8479

en el folio 231 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

200 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 25 de mayo 1971

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la firma "Molinos del Norte" C. por A.

PAG. 5

como los repuestos y accesorios de los mismos, ni tampoco los correspondientes a matrículas de vehículos u otros impuestos establecidos por la Ley de Tránsito de Vehículos y sus modificaciones. Dichas exoneraciones tampoco comprenden las tasas por concepto de servicios telefónicos y postal, así como los derechos sobre pontazgo. LA COMPANIA queda obligada al pago de los impuestos y servicios de muellaje y arrimo.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que LA COMPANIA estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta, actualmente regido por la Ley 5911 de fecha 22 de mayo del 1962 y sus modificaciones, o cualquier otro que lo pudiere sustituir en el futuro.

OCTAVO: LA COMPANIA podrá introducir en el país el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa, de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia quedando sujeto dicho personal a las leyes que rigen para los residentes en la República Dominicana.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) años contados a partir de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

DECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad y para los fines establecidos en el Art. 110 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.



1^a
LEGISLATURA DEL Ord. 847 19 71

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 237 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 25 de mayo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

**Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la firma "Molinos del Norte, C. por A".**

HECHO y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

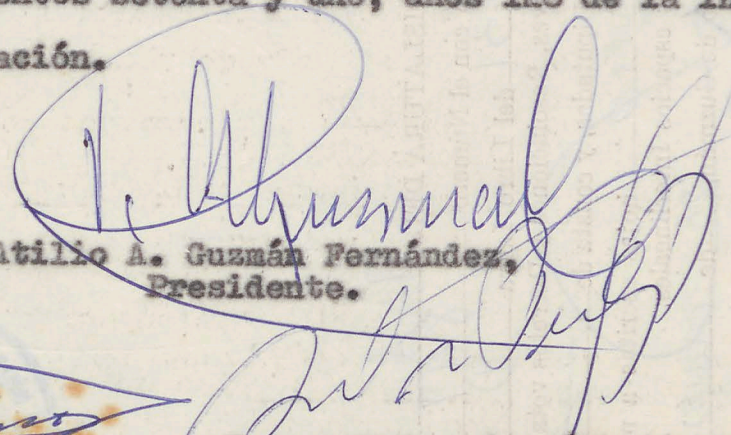
**Lic. Mario Martínez Peguero,
Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de
Estado de Industria y Comercio.**

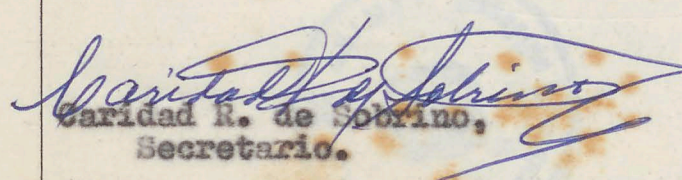
POR MOLINOS DEL NORTE, C. POR A.:

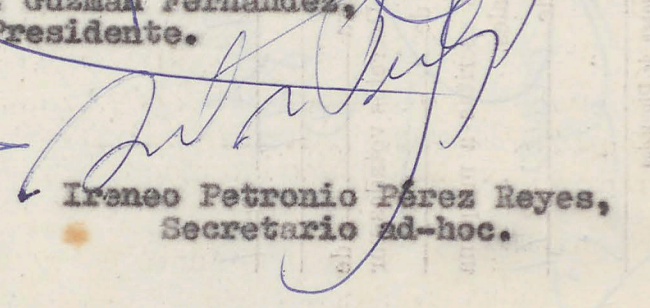
**Rafael Sánchez,
Presidente.**

**Dr. Federico C. Alvarez hijo,
Secretario.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


**Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.**


**Caridad R. de Sobrino,
Secretario.**


**Ireneo Petronio Pérez Reyes,
Secretario ad-hoc.**

Comunicación de la Cámara de Diputados al Senado de la República Dominicana

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución de la República Dominicana, comunico a V. E. el Senado de la República Dominicana, para su conocimiento y registro, el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

1.ª
LEGISLATURA DEL 19 71
REGISTRADA con el Número 847
en el folio 231 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 11
11 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 25 de mayo 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13727

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 5 MAYO 1971

Al Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d. -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en -

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.

Por su parte, el Estado Dominicano concederá en favor de la aludida firma, las exoneraciones que se consignan en el anexo contrato, imprescindibles para el funcionamiento de la empresa y similares a las otorgadas a otras dedicadas a los mismos fines.

Espero, pues, que, en atención a las razones expuestas anteriormente, los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al acto que se remite a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

Toda fecha 26

000273

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

00543

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Mayo 26 de 1971.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte C. por A."

Con sentimientos de la más alta consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

00544

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Mayo 26 de 1971.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán F.,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 273, de -
fecha 25 del mes de mayo de 1971, y del proyecto de -
Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha
29 de abril de 1971 entre el Estado Dominicano y la -
firma "Molinos del Norte C. por A.".

Pláceme informar a usted que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolu-
ción y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines -
constitucionales,

Saluda usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C.por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 29 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C.por A.", por medio del cual dicha compañía se compromete a terminar sus instalaciones industriales en la ciudad de Puerto Plata, a iniciar la producción de semolina, harina de trigo y sus derivados, a prestar su cooperación a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la siembra del trigo, así como a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales y a precios que no sean superiores a los que rigen en el país, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

Celebrado entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien actúa en virtud de un poder especial otorgádole por el Señor Presidente de la República en fecha veintiseis (26) de abril del año mil novecientos setenta y uno 1971, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y, de la otra parte, Molinos del Norte, C.por A., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en una casa sin número de la Avenida José Eugenio Kundhart, de la ciudad de Puerto Plata, Municipio y Provincia de Puerto Plata, representada por su Presidente y Secretario, señores Rafael Sánchez Cabrera, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con cédula personal de identificación No.2975, serie la., y doctor Federico C. Alvarez hijo, dominicano mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con cé

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

92 LEGISLATURA Pr. d. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 167
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo de Mayo 19 71
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A." PAG. 2

dula personal de identidad No. 38684, serie 31, la que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará LA COMPAÑIA.

Antes de consignar los acuerdos objeto del presente acto, las partes formulan las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: LA COMPAÑIA es cesionaria de otra empresa que tenía instalado un molino de trigo en la ciudad de Puerto Plata, desde el año 1922, y se ha constituido con la finalidad principal de instalar una industria para la elaboración de semolina, harina de trigo y sus subproductos, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, de manera que dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional, y de manera especial, para la producción de semolina de especial calidad para la industria nacional de pastas alimenticias;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha obtenido concesiones de EL ESTADO, desde el año 1962, para la instalación de su industria y, como consecuencia de las mismas, las maquinarias necesarias para esos fines fueron importadas durante los años de 1963 y 1964;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha vencido las dificultades económicas que tuvo inicialmente y está terminando la construcción del edificio donde se instalan actualmente sus maquinarias y deberá iniciar su funcionamiento en las próximas semanas, período durante el cual también se terminará la instalación de los silos necesarios para el almacenamiento del trigo;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha sido exonerada del pago de todos "los derechos e impuestos de importación de trigo en grano que necesite para los molinos de esa empresa", conforme disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo y fechadas 19 de noviembre de 1962; 19 de noviembre de 1963, y 24 de marzo de 1969;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA no ha estado en condiciones de hacer provecho de las aludidas concesiones por no haber terminado las instalaciones de sus maquinarias hasta la fecha;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA está realizando investigaciones experimentales destinadas a promover la siembra de variedades de trigo que han logrado gran éxito en países como La India y el sur de México, con el respaldo de la FAO, todo lo cual permitiría que, después de seleccionar las variedades viables en nuestro clima, se produjere trigo en el

1^{er} LEGISLATURA ord. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 167
en el folio 21 del libro letra A.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de Cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 16 de Mayo 19 71
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Molinos del Norte, C. por A." PAG. 4

ensinas y blanqueadores, que sean necesarios a LA COMPAÑIA para los fines de su industria, sean exonerados, por el término del presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa, contribución y toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal.

LA COMPAÑIA por su parte, se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar sus necesidades, hasta donde sea factible, con productos nacionales, en calidad adecuada y en cantidades suficientes.

SEXTO: LA COMPAÑIA deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas, listas de los bienes aludidos en el artículo que antecede, necesarios para completar la instalación y mantener el buen funcionamiento de la industria. Las exoneraciones aludidas en el artículo que antecede no incluyen los impuestos o derechos sobre importación de vehículos de motor, así como los repuestos y accesorios de los mismos, ni tampoco los correspondientes a matrículas de vehículos u otros impuestos establecidos por la Ley de Tránsito de Vehículos y sus modificaciones. Dichas exoneraciones tampoco comprenden las tasas por concepto de servicios telefónicos y postal, así como los derechos sobre pontazgo. LA COMPAÑIA queda obligada al pago de los impuestos y servicios de muelleaje y arribo.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta, actualmente regido por la Ley 5911 de fecha 22 de mayo del 1962 y sus modificaciones, o cualquier otro que lo pudiere sustituir en el futuro.

OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá introducir en el país el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa, de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia quedando sujeto dicho personal a las leyes que rigen para los residentes en la República Dominicana.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) años contados a partir de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

DECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad y para los fines establecidos en el Art. 110 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Do-

1^{ra} LEGISLATURA ord. DE 1971

REGISTRADA AL No. 167 del libro letra F.

en el folio No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales,

Santo Domingo, 26 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la firma "Molinos del Norte, C. por A."

PAG. 5

mingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintinueve (29)
de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Mario Martínez Peguero,
Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de
Estado de Industria y Comercio.

POR MOLINOS DEL NORTE, C. POR A.:

Rafael Sánchez,
Presidente.

Dr. Federico C. Alvarez hijo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-
cio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de
mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia
y 108 de la Restauración.

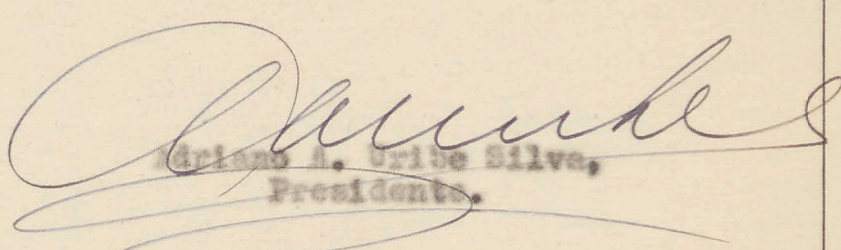
(PDCS.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad A. de Sobrino,
Secretaria.

Iranco Petronio Pérez Reyes,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil
novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Res-
tauración.



Ariano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. del Valenzuela,
Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Padal,
Secretario Ad-hoc.

12 LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 167 del libro letra P

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo 19 Mayo 19 71

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

